

**Informe.** Señora Juez, le comunico que el abogado de la llamada en garantía, aportó memorial a fin de subsanar el requisito a él exigido en auto de febrero 10 de 2023, necesario para la admisión del llamamiento en garantía que dirigió a *Seguros Mundial*. Pasa a su Despacho para resolver.

Medellín, 24 de febrero de 2023.

**Victoria Eugenia Ortiz García**  
Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - R.C.E.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00314</b> 00
<b>LLAMANTE EN GARANTÍA</b>	LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN, C.T.M COOTRANSMEDE
<b>LLAMADA EN GARANTÍA</b>	SEGUROS MUNDIAL
<b>ASUNTO</b>	INADMITE NUEVAMENTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DOS

Acorde con el informe que antecede, atendiendo a la persona contra la cual el apoderado judicial de La Cooperativa de Transporte de Medellín, C.T.M COOTRANSMEDE, inicialmente presentó llamamiento en garantía, *Mundial de Seguros*, de una revisión del certificado de existencia y representación que allegó en procura de subsanar el requisito que se le exigiera en providencia de febrero 10 de 2023 (archivo 02 de este cuaderno), que corresponde a la Compañía Mundial de Seguros S.A., y de los términos del memorial con el que subsana el requisito, que dice corresponde a la llamada en garantía Seguros Mundial S.A.

Encuentra esta Agencia Judicial, y fin de evitar una posible nulidad procesal, que se hace necesario inadmitir una vez más la solicitud de llamamiento en garantía presentado por COOTRANSMEDE.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo del llamamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- Deberá indicar de forma precisa la persona jurídica contra la cual dirige el llamamiento en garantía, esto incluye su nombre exacto de conformidad con la razón social, y el certificado de existencia y representación.

### NOTIFÍQUESE

3.

#### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>027</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>1° de marzo de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6a4745872fc25a1ad8b434e6c5131518f92ea6382f784d46aeaa683813a9d5**

Documento generado en 28/02/2023 08:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**